



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE SANTA ELENA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Dirección Provincial de Salud de Santa Elena, entidad desconcentrada del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, legalmente representada por su Director Provincial de Salud de Santa Elena, Dr. Juan Mite Cáceres a quien en adelante se le denominará "EL MSP"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, representado legalmente por su Presidenta, señora Melissa Lisbeth Lemus Suárez, a quien en adelante se le denominará "EL GAD PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO".

Las partes, de manera libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional se sustenta en el siguiente marco normativo:

1.) La Constitución de la República del Ecuador:

"Artículo 32, que establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos".

"Artículo 226, que dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos".

"Artículo 238, que reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados".

"Artículo 264, numerales 1 y 2, que establece competencias relacionadas con la planificación del desarrollo y la prestación de servicios públicos en coordinación con otras entidades del Estado".

2.) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

"Artículo 64, que establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, incluyendo la promoción del desarrollo sustentable y el bienestar de la población".

"Artículo 5, que reconoce la autonomía de los GAD para la gestión de sus competencias".



CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD

3.) La Ley Orgánica de Salud:

“Artículo 4, que determina que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud”.

“Artículo 6, que dispone que corresponde al Ministerio de Salud Pública ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la salud pública”.

“Artículo 65, que los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas”.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El MSP, en ejercicio de sus competencias, ejecuta acciones de vigilancia, prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores.

EL GAD PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO, en el marco de sus atribuciones, promueve iniciativas orientadas al bienestar y desarrollo integral de la población.

En virtud de la de la época lluviosa que atraviesa el país y el incremento del riesgo epidemiológico en la parroquia Manglaralto, se ha identificado la necesidad de ejecutar jornadas de fumigación intradomiliar y control vectorial, recomendándose técnicamente el uso de insecticidas autorizados, tales como Imidacloprid al 3%, conforme a lineamientos del MSP.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes, para la planificación, ejecución y seguimiento de jornadas de fumigación intradomiliar y acciones de control vectorial en la parroquia Manglaralto, con el fin de prevenir enfermedades como dengue, malaria y zika.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MSP

EL MSP se compromete a:

- a) Brindar asesoramiento técnico especializado.
- b) Emitir lineamientos, protocolos y directrices sanitarias.
- c) Coordinar la identificación de sectores prioritarios de intervención.
- d) Supervisar y evaluar las actividades ejecutadas.
- e) Capacitar al personal involucrado en las jornadas de fumigación.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL GAD PARROQUIAL

EL GAD PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO se compromete a:

- a) Adquirir los insumos necesarios, incluyendo insecticidas aprobados por la autoridad sanitaria competente.
- b) Garantizar la disponibilidad de equipos adecuados para la fumigación.
- c) Coordinar con las comunidades beneficiarias.
- d) Proveer apoyo logístico para la ejecución de las actividades.
- e) Velar por el uso adecuado, responsable y seguro de los insumos adquiridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes designarán responsables técnicos institucionales, quienes serán encargados de la coordinación, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades derivadas del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Acuerdo no implica transferencia de recursos entre las partes. Cada institución asumirá los costos y obligaciones financieras derivadas de sus competencias y responsabilidades.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de noventa (90) día, en concordancia con la declaratoria de emergencia nacional por la época lluviosa que está atravesando el país.

En consecuencia, todas las actividades de fumigación intradomiciliaria y control vectorial contempladas en el presente instrumento se ejecutarán únicamente durante el período de vigencia de dicha emergencia, conforme a las disposiciones y lineamientos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), sin que exista prórroga automática del presente Acuerdo, salvo que las partes lo acuerden expresamente por escrito en función de una eventual ampliación de la declaratoria de emergencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN

El presente Acuerdo podrá darse por terminado por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Salud Pública
Dirección Provincial de Salud de Santa Elena



MANGLARALTO
Gobierno Descentralizado Parroquial

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas de manera amistosa, mediante diálogo directo entre las partes. De persistir el conflicto, se podrá acudir a los mecanismos legales correspondientes conforme la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan el contenido del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, para lo cual suscriben el presente documento en dos ejemplares de igual valor y tenor.

Dado y firmado en Manglaralto, el 2 de abril de 2026

POR EL MSP

Dr. Juan Mite Cáceres
Director Provincial de Salud de Santa Elena

POR EL GAD PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO

Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suárez
Presidenta